

tomas de Ray y a mas formalidades q. carguren la sol-
 bencia de este Consejo, p. cada un año o lo que quatro referi-
 dos q. finalizaren fin de Diciembre de mill e sesenta e
 ochenta como ya queda insinuado a formase q. de
 tal efecto al respecto de lo que se refiere a la cantidad
 de diez mil y doscientos xx. de d. en q. consiste
 ena obligar y encavexar q. otorgar dho. res con las
 clausulas, fuerras, requisitos y primicias necesarias a
 suplicar, y puntual validas. y si es necesario a mas
 abundancia. to. vedan p. ennegado de la dha. total por
 importante al nominado q. hat no año, y renuncia
 las leyes de la non numerata pecunia, y p.ueba de
 recibo, y otorgar carta de pago y finiquito a favor de esta
 dha. dha. para q. en esta virtud se les pueda obligar a
 dho. res otorgantes a la paga, y satisface. de lo que hoy diez
 mil, y doscientos xx. por los dho. quatro años a lo
 tenues, y plazos a cada uno acostumbrados, y por las
 cortas, y salarios q. se causasen en caso de retardar.
 y p. no y otros se les pueda efectuar en virtud de esta
 escriptura y Taxam. to. decision de q. se aparta legitima
 sin otra prueba, ni haver rignar. aung. de no la deba
 haver p. q. de des de luego se debeban de esta; y para
 q. asi lo cumplieran obligan los vienes, propios, y res
 de este Consejo, y ademas se obligan dho. res en
 la forma q. pueden, y deban, dar poder a las Jus-
 ticias, y Justices q. competentes sean, y Especialm.
 al M. J. J. de este Reyno, y al M. J. Consejo de
 haz. de C. de Millones a cuyo fuero, y Taxas
 diez se someteren y se otorgar, y renuncian a
 propio fuero, Jurisdic. Domicilio y Secundad, y la
 ley si combenierit de jurisdiccionem omnium
 yudicium, y la ultima pragmatica de las sumi-
 siones para q. se apraemien a lo q. dho. es con por
 sentencia pasada en esta Turzada, renuncian a las
 leyes, fueros y dho. a su favor, y a q. no y dho. de
 esta, en cuyo tenor. an la otorgaron y firmaron

